



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16206

07/08/2017

45021

AUTOR/A: IGEA ARISQUETA, Francisco (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa lo siguiente:

La investigación comenzó el pasado 11 de julio a las 14:09 horas cuando se tuvo conocimiento a través de la Sala del 091 -previa comunicación del 112- que la doctora que se encontraba de servicio en el Hospital Campo Grande de Valladolid, había tratado a una menor de 4 años con hematomas por el cuerpo y falta de higiene.

Inmediatamente se desplazaron a dicho centro hospitalario dos funcionarios adscritos al Grupo de Menores (GRUME) de la Policía Nacional, donde se entrevistaron con el personal médico que estaba realizando el reconocimiento de la menor, en compañía de la madre. Un doctor comunicó la sospecha de que la menor fuera víctima de malos tratos y se facilitó una copia del informe médico.

La menor fue examinada en el Hospital Campo Grande de Valladolid por una doctora que es forense en excedencia, junto al pediatra de guardia del citado hospital, tal y como consta en la declaración del mismo.

En aras a la protección y superior interés de la niña, el mismo día 11 se inició un atestado policial, instruido por el Grupo de UFAM (Unidades de Familia y Mujer) de la Brigada Provincial de Policía Judicial, comenzando inmediatamente las gestiones para determinar quién o qué era el causante de los moratones que presentaba la menor.

Al término del atestado policial se comunicó a la Autoridad Judicial y a la Fiscalía Provincial de Valladolid el resultado de las gestiones practicadas.

La comunicación se realizó el día de finalización de las investigaciones y el cierre del atestado (día 13 de julio de 2017) y se remitió copia del mismo a la Fiscalía, a la Fiscalía de Menores y al Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Valladolid, en el que se daba cuenta de unos malos tratos que podrían haber sufrido la madre y las menores por parte de su ex-pareja sentimental y padre de Sara, el cual se encontraba fuera de España.



Se ha tenido conocimiento de que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer archivó la causa por la presunta violencia de género procediendo, posiblemente, este órgano judicial, y según los mecanismos legales o normas de reparto, a remitir el atestado policial al Decanato de los Juzgados de Valladolid para su adjudicación al Juzgado de Instrucción competente. Se ignora el momento exacto en el que el proceso de remisión, comunicación y posterior adjudicación se llevó a efecto.

Se investigaron los presuntos malos tratos a la menor además de la acusación de malos tratos a la mujer pero, como consta en el atestado policial, en relación a los malos tratos sufridos por la menor, con las declaraciones tomadas no se pudo averiguar cuál de todos los familiares con los que había estado esa semana de vacaciones en la localidad de Pedrajas (Valladolid), a excepción de la madre -que había estado en Valladolid trabajando- hubiera podido ser el causante de dichos moratones, o bien el mecanismo de producción de los mismos.

Por ese motivo y para que los Servicios correspondientes de Asuntos Sociales tomaran las medidas para la protección de la menor, en el supuesto de que observaran estado de abandono o falta de cuidados, es por lo que se remitió copia a la Fiscalía de Menores.

Se tomó declaración a la madre de la menor, a los familiares que habían estado con la niña y a un pediatra del centro hospitalario. Asimismo, se intentó contactar con los profesores de la menor, para averiguar las condiciones en las que acudía la niña al colegio. Esto no fue posible ya que el centro escolar se encontraba cerrado debido al periodo estival.

Asimismo, se contactó con dos pediatras que habían atendido a Sara en otras ocasiones, manifestando ambos que en ninguna de las revisiones observaron signos de malos tratos.

También se realizaron gestiones tendentes a la localización de la persona denunciada -el padre de la menor- que no fue localizada al hallarse fuera del territorio nacional.

A la vista de lo actuado, a pesar de la aparente deficiencia de cuidados que pudiera observarse en la niña, no se pudo concluir un riesgo para su integridad física.

Por otra parte, se señala que no se ha tenido conocimiento en la Comisaría Provincial de la existencia de llamadas previas a la Policía Nacional de sospecha de malos tratos en ese domicilio, ni antes, ni durante la tramitación del atestado policial.

Asimismo, se indica que existe la Instrucción 1/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el Protocolo de actuación Policial con menores. A este caso concreto le serían de aplicación los siguientes puntos:

“5.3.2. En virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito, la primera valoración de las necesidades de la víctima y la adopción de las primeras medidas de protección, durante la fase de investigación policial del delito, corresponden a los funcionarios policiales que actúen en la fase inicial de las investigaciones. La





evaluación y resolución definitiva corresponden a la Autoridad Judicial, en la que tomará en consideración sus opiniones e intereses”.

Como se ha expuesto anteriormente, no se consideró necesaria la aplicación de ninguna medida especial de protección.

“5.3.6. Cuando se realicen o tramiten atestados en los que existan indicios de malos tratos o abusos a menores en el ámbito familiar y se aprecie una posible situación de riesgo o desamparo, se remitirá con carácter de urgencia una copia a la Sección de Menores de la Fiscalía, indicando de forma clara y específica que en las diligencias figura un menor como posible víctima de malos tratos o abusos”.

A pesar de no apreciarse riesgo para la vida de la menor, sí se dio traslado al Fiscal de Menores de las diligencias ante la posibilidad de un posible maltrato por parte de su padre biológico y el mencionado estado de descuido o abandono.

“5.3.9. En aquellos supuestos en los que los menores sean directa o indirectamente víctimas de violencia de género, además de lo dispuesto previamente, se actuará de conformidad con lo estipulado para su protección en la Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, “por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas”.

En este sentido, se aplicó el Plan de Seguridad Personalizado para Víctimas de Violencia de Género, que incluye a los Menores del Ámbito Familiar, dando en este caso la Valoración Policial del Nivel de Riesgo de la Víctima como resultado “No apreciado”.

Por último, se señala que la menor falleció al mes siguiente del atestado policial expuesto, concretamente el pasado 3 de agosto, y no fue a consecuencia de un presunto delito de malos tratos sino que, al parecer, aconteció tras las graves lesiones producidas por una brutal agresión sexual por parte de un varón que tenía una relación sentimental con la madre de la menor.

En el transcurso de la instrucción de las diligencias, nadie informó de esa relación, y en aquel momento no existía convivencia permanente. Lo que sí se descarto es que la víctima hubiera sufrido algún tipo de abuso o agresión sexual, por lo que no se pudo prever el fatal desenlace.

Por último, cabe señalar que, a la vista de lo instruido, no se observan los presupuestos necesarios para la apertura de un expediente disciplinario.

Madrid, 16 de noviembre de 2017